
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Cerro Sombrero, a veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, entre la I. Municipalidad de Primavera representada por su Alcalde (s) Doña **GLORIA BARRA GARRIDO**, R.U.T. N° 10.002.883-2, ambos domiciliados para estos efectos en Arturo Prat N°191, Cerro Sombrero, en adelante "**La Municipalidad**", por una parte, y por la otra, Don **JUAN CARLOS CARILAO PACHECO**, R.U.T. N° 10.871.015-2, domiciliado en Tucapel N° 0549, Punta Arenas, en adelante "**El Terapeuta**", se suscribe el presente Contrato sujeto a las estipulaciones que en este instrumento se expresan:

- ARTICULO 1:** El Terapeuta Ocupacional se compromete a evaluar a los niños de 0 a 4 años de la comuna, realizándoles una Evaluación Psicomotora, con el fin de realizar un diagnóstico de cada uno de ellos.
- ARTICULO 2:** El Terapeuta deberá evaluar a los niños en Cerro Sombrero, en lugar y horarios coordinados por el municipio, aplicándoles E.E.D.P, Tepsi u otros. Posteriormente deberá entregar un informe de cada niño señalando los resultados de los test y pautas de trabajo para que la parvularia y la profesora de educación física desarrollen acciones de estimulación con los niños y sus familias. Y, en el caso de niños que presenten rezagos en su desarrollo, sugerir acciones para enfrentar las situaciones específicas (derivación, tratamiento, control, etc).
- ARTICULO 3:** El Terapeuta dependerá directamente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- ARTICULO 4:** La I. Municipalidad pagará al Terapeuta por test realizado la suma de \$ 20.000 (veinte mil pesos) con un tope de 31 encuestas (\$620.000 pesos), lo cual incluye la retención del 10%, una vez que haya entregado los informes correspondientes, previa presentación de Boleta de Honorarios.

ARTICULO 5: El financiamiento de los trabajos será con cargo al Proyecto de Sala de Estimulación Temprana en Sede de la Comunidad, presupuesto Municipal 2009.

ARTICULO 6: El plazo que durará el contrato será desde el 25 de septiembre al 05 de octubre del 2009 y/o hasta que sean necesarios sus servicios.

ARTICULO 7: Los costos de traslados, alojamiento y alimentación serán de costo del Terapeuta.

ARTICULO 8: El presente contrato no dará derecho al pago de imposiciones previsionales ni de salud, como tampoco al pago de Licencias Médicas, permisos o accidentes del trabajo; todo lo cual será de exclusiva responsabilidad del trabajador.

ARTICULO 9: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en C° Sombrero y se someten a la jurisdicción de los tribunales de Tierra del Fuego.

ARTICULO 10: La autoridad del Sr. Alcalde, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional de la XIIa. Región, de fecha 03 de diciembre del 2008 y de la Alcalde (S) de acuerdo a Decreto Municipal N° 656 del 01 de octubre de 2007.

ARTICULO 11: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando una copia en poder del trabajador y las restantes en la Municipalidad.

JUAN CARILAO PACHECO
TERAPEUTA



GLORIA BARRA GARRIDO
ALCALDE (S)